

164595	Acuerdo Plenario de 3 de julio de 2023, de la determinación de relación de cargos de la corporación que desempeñan en régimen de dedicación parcial y exclusiva, así como cuantía de las retribuciones correspondientes	11002
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	
165332	Exposición al público del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, Bases de Ejecución Presupuestaria, Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Municipal Valsequillo Iniciativas de Desarrollo Local, S.L., y la Plantilla de Personal Municipal	11003
	V. ANUNCIOS PARTICULARES	
	FCC AQUALIA, S.A. - INGENIO	
163520	Plazo fijado como período voluntario para el cobro de los recibos correspondientes a la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del tercer bimestre de 2023	11004

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

2.823

Resolución número 30298 de 28/07/2023, por la que se autoriza el gasto correspondiente a la Convocatoria Pública de Subvenciones Destinadas a la Cofinanciación de Proyectos Sociales que se Complementen con las Competencias de los Servicios Sociales Municipales, Promovidos por Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, para el año 2023.

BDNS (Identif.): 710874.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/710874>)

Resolución número 30298, de 28/07/2023 de la Concejala de Gobierno del Área de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud, por la que se autoriza el gasto correspondiente a la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales municipales, promovidos por entidades privadas sin ánimo de lucro, para el año 2023 y se efectúa la correspondiente Convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SALUDABLE, DEPORTIVO E IGUALDAD, DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Decreto 26777/2023, de 26 de junio), María del Carmen Vargas Palmés.

164.549

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

2.824

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna alegación, se acuerda la aprobación definitiva, según acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 2023, de la “Ordenanza Reguladora

de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de los Servicios Integrantes del Ciclo Integral del Agua Prestados por la Empresa Mixta Aguas de Antigua en el Término Municipal de Antigua”, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS INTEGRANTES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA PRESTADOS POR LA EMPRESA MIXTA AGUAS DE ANTIGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA.

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

Artículo 3. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 4. Servicios prestados

Artículo 5. Prestación del Servicio de suministro de agua potable

Artículo 6. Prestación del Servicio de conexión a la red de suministro de agua potable

Artículo 7. Prestación del Servicio de tratamiento y depuración de agua

Artículo 8. Servicios de suministro de agua regenerada no apta para el consumo

Artículo 9. Del Reglamento de Servicio

CAPÍTULO III: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10. Exenciones

Artículo 11. Bonificación por familia numerosa

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 12. Obligados al pago

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 13. Tipos de tarifa

Artículo 14. Cuota de tarifa

Artículo 15. Tarifa por prestación del Servicio de suministro de agua potable

Artículo 16. Tarifa por conexión del Servicio de suministro de agua potable

Artículo 17. Tarifa por la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales

Artículo 18. Tarifa por la prestación del Servicio de suministro de agua regenerada no apta para el consumo

Artículo 19. Reducción de facturación por reclamación de averías interiores

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y PERIODOS DE FACTURACIÓN

Artículo 20. Devengo

Artículo 21. Periodo de facturación

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 22. Normas de gestión y recaudación

Artículo 23. Obligaciones formales

Artículo 24. Medios de pago

Artículo 25. Fraccionamiento de pago

Artículo 26. Solicitud de fraccionamientos

Artículo 27. Garantías en los fraccionamientos y aplazamientos

Artículo 28. Criterios generales de concesión

Artículo 29. Resolución

Artículo 30. Procedimiento en caso de falta de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal y como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de Servicios, en los casos de gestión directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

El Ayuntamiento de Antigua presta los Servicios de suministro de agua potable, de agua regenerada y tratamiento y depuración de aguas residuales en el ámbito territorial del término municipal de Antigua a través de una Entidad Prestadora del Servicio en la que participa, la Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L., teniendo que satisfacer, por parte de los abonados, contraprestaciones económicas por la prestación de estos Servicios públicos a dicha entidad.

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que, primero, estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (artículo 289.2 LCSP); que, segundo, para regular esta cuestión la LCSP ha modificado diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (artículo 2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y artículo 20.6 TRLHL); y, tercero, que estas tarifas, que afectan a los Servicios públicos regulados en el artículo 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación patrimonial de los Servicios integrantes

del ciclo integral de agua que incluye el abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en el ámbito territorial de término municipal Antigua de conformidad con la concesión administrativa de la que la empresa mixta Aguas de Antigua es titular.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3, 133 y 142 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Antigua de conformidad con los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los Servicios públicos municipales del ciclo integral del agua en el ámbito territorial de término municipal Antigua.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los Servicios integrantes del ciclo integral del agua, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza el ámbito geográfico de las prestaciones relacionadas con los Servicios públicos municipales del ciclo integral del agua en el ámbito territorial de término municipal Antigua.

Los mencionados Servicios se gestionan en forma directa mediante la Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L., a partir de ahora Entidad prestadora de los Servicios, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Esta sociedad mixta asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, con los pliegos reguladores de la concesión, y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del Servicio, la misma percibirá las tarifas que se determinan en esta ordenanza.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 4. Servicios prestados.

Los Servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y solicitudes relacionadas con el ciclo integral del agua de conformidad con la concesión administrativa de la que la empresa mixta Aguas de Antigua es titular, que se detallan en las tarifas establecidas en el anexo I, pudiendo establecerse por los siguientes conceptos:

- a) Servicio de suministro de agua potable.
- b) Servicio de conexión a la red de suministro de agua.
- c) Servicio de tratamiento y depuración de residuales.
- d) Suministro de agua regenerada no apta para el consumo humano.

Las relaciones entre la Entidad Prestadora de los Servicios y el usuario vendrán reguladas por la presente Ordenanza, el Reglamento municipal del Servicio aplicable, y demás normativa de pertinente aplicación, así como, en su caso, a través del contrato de suministro y servicios que se formalice entre el usuario y la prestadora al amparo de tal normativa.

Artículo 5. Prestación del Servicio de suministro de agua potable.

Constituye el objeto del Servicio la prestación del suministro de abastecimiento de agua, la disponibilidad de las redes de abastecimiento y el consumo de agua desde las mismas.

Estos servicios incluyen:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del Servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.
- c) La instalación del contador por la Entidad Prestadora del Servicio.
- d) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.

e) Dirección técnica de la Entidad Prestadora del Servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.

f) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 6. Prestación del Servicio de conexión a la red de suministro de agua potable.

Constituye el objeto del Servicio la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la conexión a la red de suministro de agua, así como la verificación técnica de la misma.

En consecuencia, se excluyen de este concepto de conexión a la red la ejecución de acometidas, las aperturas y cierre de zanjás, la reposición de firmes, baldosas y elementos del mobiliario urbano, así como cualquier otra ejecución material.

Estos servicios incluyen:

- a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva o provisional de los servicios contratados.
- b) El cambio de titularidad.
- c) La renovación después de la primera instalación del contador por la Entidad Prestadora del Servicio.
- d) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.
- e) La actividad de verificación de contadores (aforo).
- f) Servicio de reconexión del contador para todos los suministros tras las situaciones de suspensión, en concepto de mano de obra y desplazamiento, precinto y desprecinto del contador.
- g) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 7. Prestación del Servicio de tratamiento y depuración de agua

Constituye el objeto de la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de agua el tratamiento de excretos, aguas negras y residuales vertidas en la

red de alcantarillado municipal y su depuración, en el ámbito territorial en que la Entidad Prestadora del Servicio realiza el suministro de agua potable.

Estos servicios incluyen:

a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y para la contratación definitiva del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

b) La prestación de los Servicios de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tramitación para depurarlas.

c) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.

d) El Servicio de limpieza con camión cuba del alcantarillado.

e) Servicio de desinsectación y desratización de las instalaciones gestionadas por la Entidad Prestadora del Servicio.

f) Reposición de arquetas

g) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

h) El cambio de titularidad.

i) Todas estas actuaciones, incluidos el control analítico previo para la depuración de lodos provenientes de pozos negros o fosas, analíticas de seguimiento del control de vertidos, los desatranques y obras de ejecución subsidiaria, incluso tarifas de laboratorio, se regirán por el cuadro de precios de trabajos específicos a realizar por la Entidad Prestadora del Servicio.

j) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

El Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna

arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del Servicio, devengándose la prestación patrimonial aun cuando los obligados al pago no realicen la acometida de la finca a la red general.

No estarán sujetas a esta tarifa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o tengan la condición de solar o terrenos.

Artículo 8. Servicios de suministro de agua regenerada no apta para el consumo.

Constituye el objeto del Servicio la prestación del suministro de abastecimiento de agua regenerada no apta para el consumo humano, la disponibilidad de las redes de abastecimiento y consumo de agua regenerada desde las mismas.

Estos servicios incluyen:

a) Disponibilidad y mantenimiento del Servicio de abastecimiento de agua regenerada.

b) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

c) La instalación del contador por la Entidad Prestadora del Servicio.

d) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.

e) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 9. Del Reglamento de Servicio.

El alcance y condiciones de prestación de los Servicios públicos municipales objeto de esta ordenanza estarán sujetos a los Reglamentos que se aprueben al efecto por la Corporación municipal, en la redacción vigente en cada momento.

El vigente Reglamento del Servicio de Agua aplicable al ámbito de cobertura de la Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L., es el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2009 y publicado en el Boletín de la Provincia de Las Palmas, número 18, de fecha 8 de febrero de 2010.

CAPÍTULO III: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 10. Exenciones.

Estarán exentos de los conceptos de prestación de Servicios de saneamiento y depuración las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Estarán exentos del pago de tarifas los cambios de titularidad de contratos de suministro sin perjuicio de las fianzas que se deban prestar.

Estarán exentos del pago los servicios públicos de competencia municipal en el ámbito de la concesión de Aguas Mixtas de Antigua, quedando exentos de abono de las tarifas y derechos económicos inherentes al ciclo integral de agua y del pago de cualquier servicio, siempre y cuando todo ello no exceda del 2% de la facturación de la Empresa Mixta, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado para la concesión del servicio.

Artículo 11. Bonificación por familia numerosa

Estas bonificaciones serán aplicadas a familias numerosas que así lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 50% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

Las personas usuarias titulares que tengan individualizado su consumo, estén empadronadas en el municipio de Antigua y la unidad familiar no debe superar 1,5 veces el IPREM.

- Una bonificación del 50% en la tarifa hasta un máximo de 9 m3 mensuales por persona censada en el domicilio.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.

- Título en vigor de familia numerosa, expedido por la Comunidad Autónoma.

- Certificado de empadronamiento en el municipio de Antigua, salvo en casos debidamente justificados por estudios o enfermedad de alguno de los miembros de la familia, que estén empadronados en otro municipio.

- Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de su realización*.

* El Ayuntamiento o la empresa prestadora del servicio podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para clarificar la situación económica y familiar real de los solicitantes de forma previa a la concesión de la reducción de la tarifa.

La solicitud de reducción será única para todos los recibos de cada ejercicio, y deberá formularse antes del inicio del mismo.

La bonificación estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa, y siempre que se mantengan las condiciones que lo motivaron.

Las bonificaciones son rogadas. Efectuada la solicitud, siempre que se cumplan las condiciones exigidas, serán aplicadas en el siguiente trimestre al de la petición. Para su obtención es necesario estar al corriente del pago de la tarifa.

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 12. Obligados al pago.

Con carácter general, son obligados al pago de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza no Fiscal, los destinatarios del Servicio, esto es, todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se les presten o utilicen los servicios o actividades correspondientes, prestados por la Entidad Prestadora del Servicio.

Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que hayan presentado en el Ayuntamiento por estos conceptos.

Se entiende por obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio

separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del Servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

De manera excepcional, y en aquellos casos en los que quede debidamente acreditado previo informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Antigua de situación de riesgo o vulnerabilidad social extrema de la unidad familiar, por razones de interés público, social, humanitario o por no disponer de recursos económicos suficientes para afrontar el recibo del agua, se podrá garantizar un suministro de agua gratuito a familias con dificultades económicas para satisfacer sus necesidades básicas, por tiempo determinado, en un periodo inicial de seis meses revisable, no pudiendo superar un año.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 13. Tipos de tarifa.

Los tipos de tarifas de los Servicios son:

A) Tarifa uso Doméstico. Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en la que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en el cuadro de tarifas correspondiente.

B) Tarifa de actividad Turística: Son establecimientos hoteleros, complejos turísticos o análogos, que disponen de una licencia de apertura o equivalente de tipo turístico.

C) Tarifa de usos industriales: son aquellos en los cuales el agua se utiliza como materia prima en el proceso de fabricación, o bien en el cumplimiento y la prestación de un servicio. También tendrán consideración de suministros industriales aquellos efectuados para usos agrícolas que son los destinados al riego para obtención de productos agrícolas, con carácter comercial o industrial, incluyendo las explotaciones industriales de floricultura.

D) Tarifa de usos comerciales e Industriales no intensivas: En general, se aplica a todas aquellas actividades comerciales e industriales no intensivas en consumo de agua, y, por tanto, aquellos suministros

no incluidos en las tarifas A) B) y C), así como a aquellos servicios mixtos con utilización conjunta de agua para usos domésticos e industriales/comerciales.

Son aquellos destinados a comercios e industrias en los cuales el agua se utiliza únicamente para limpieza e higiene, como restaurantes, peluquerías, clínicas, oficinas, despachos y otros centros de características análogas. Esta modalidad no comprende la utilización del agua de manera predominante para la obtención, la transformación o manufacturación del producto, y, por tanto, no intensivas en consumo de agua.

E) Tarifa suministro de Obras: Son aquellos en los que el agua se emplea en el proceso constructivo de inmuebles, el cual estará sujeto a limitación temporal, la cual estará determinada por la preceptiva licencia de obra o construcción o título habilitante correspondiente.

F) Tarifa de Cubas: Para agua transportada por medios motorizados habilitados y autorizados para tal fin, dentro del ámbito concesional de la Entidad Prestadora del Servicio

G) Tarifa de Suministros Externos/Autoabastecimiento, son aquellos que no están conectados a la red de suministro de agua potable de la Entidad Prestadora del Servicio y/o disponen de autoabastecimiento propio, y por tanto, de origen fuera del ámbito concesional de la Entidad Prestadora del Servicio.

Artículo 14. Cuota de tarifa.

La Entidad Prestadora del Servicio percibirá del titular del contrato de suministro el importe por la prestación de los Servicios recibidos, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Así mismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que hayan presentado en el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

Sobre la cuota de tarifa resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, el Impuesto General Indirecto Canario, y cualquier otro previstos en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 15. Tarifa por prestación del Servicio de suministro de agua potable.

La tarifa se compone de una cuantía fija o de servicio, más una cuantía variable, en euros/mes, en función del consumo realizado, que con periodicidad mensual deben abonar los usuarios por la disponibilidad del Servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de éste.

CUADRO DE TARIFAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

BLOQUE DE CONSUMO	IMPORTE EN EUROS
TARIFA USO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio Residentes	6,76 euros
Cuota de Servicio Jubilados	5,20 euros
Cuota de Servicio no residentes	15,32 euros
CUOTA VARIABLE	
De 1 a 5 m ³	1,01 euros/m ³
De 6 a 10 m ³	1,22 euros/m ³
De 11 a 18 m ³	2,35 euros/m ³
Más de 18 m ³	2,86 euros/m ³
TARIFA ACTIVIDAD TURÍSTICA	
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio	130,00 euros
CUOTA VARIABLE	
Cuota de Consumo	2,55 euros/m ³
TARIFA INDUSTRIAL INTENSIVA	
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio	130,00 euros
CUOTA VARIABLE	
Cuota de Consumo	2,55 euros/m ³
TARIFA ACTIVIDAD COMERCIAL / INDUSTRIAL NO INTENSIVA	
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio	15,32 euros

CUOTA VARIABLE

De 1 a 15 m3	1,22 euros/m3
De 16 a 30 m3	1,73 euros/m3
Más de 30 m3	2,35 euros/m3

TARIFA DE OBRAS**CUOTA FIJA**

Cuota de Servicio	45,90 euros
-------------------	-------------

CUOTA VARIABLE

De 1 a 15 m3	2,35 euros/m3
De 16 a 30 m3	2,35 euros/m3
Más de 30 m3	2,86 euros/m3

TARIFA DE CUBAS**CUOTA FIJA**

Cuota de Servicio	45,90 euros
-------------------	-------------

CUOTA VARIABLE

Cuota de Consumo	1,73 euros/m3
------------------	---------------

Artículo 16. Tarifa por conexión del Servicio de suministro de agua potable.

La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

TARIFA POR CONEXIÓN SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**1. Tarifa conexión suministro doméstico**

a) Vivienda unifamiliar	64,03 euros
b) Conjunto viviendas con único contador: Por vivienda	64,03 euros
c) Contrato contador zonas comunes y piscinas	64,03 euros

2. Tarifa conexión suministro de uso turístico / comercial / industrial

a) Contador individual	90,63 euros
b) Complejo turístico hotelero: Por cama:	35,00 euros
c) Contrato contador zonas comunes y piscinas	64,03 euros

3. Tarifa por verificación de aforos

Cuota fija 28,12 euros

4. Tarifa por reconexión

Cuota fija 28,12 euros

(*) El cobro de esta tarifa será previo a la prestación del servicio de revisión del contador, y si del examen de éste resultara ser incorrecto su funcionamiento, se procederá a la devolución de su importe.

A fin de garantizar posibles daños a la red en la realización de los trabajos de conexión por culpa del solicitante, así como para la reposición del firme de la vía pública, y para responder de posibles impagos por el suministro de agua, se establecen las siguientes fianzas que deberán abonarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua potable, doméstico o no doméstico, tengan o no un tiempo determinado de duración.

FIANZAS CONEXIÓN DEL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE

A) Conexión para uso doméstico:

a) Vivienda unifamiliar 60,00 euros

b) Conjunto viviendas con único contador: Por vivienda. 60,00 euros

c) Contrato contador zonas comunes y piscinas 60,00 euros

B) Conexión de uso turístico / comercial / industrial:

a) Contrato individual 120,00 euros

b) Complejo turístico hotelero: Por cama 45,00 euros

c) Contrato contador zonas comunes y piscinas 60,00 euros

En caso de impago del suministro de agua, y tras el apercibimiento de desconexión por existencia de deuda y de ejecución de la fianza, así como de los demás requisitos establecidos en la norma municipal que regule tal suministro, hasta cubrir el impago y gastos ocasionados.

La falta del depósito previo establecido, así como la falta de pago con carácter previo de la fianza establecida, suspenderá la tramitación de la conexión hasta su ingreso durante el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este período sin que se hubiesen realizado los ingresos correspondientes, se procederá al archivo de la solicitud.

La gestión de los servicios de conexión, así como la gestión de esta prestación y la percepción de las fianzas las realizará el organismo, entidad o empresa que gestione el Servicio de suministro. En este último caso, los actos podrán ser recurridos ante el Ayuntamiento.

Los impagos podrán generar los recargos e intereses de mora que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tarifa por la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

La tarifa exigible por la prestación de los Servicios de tratamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua registrada, medida en metros cúbicos, según la lectura de los contadores efectuada por la Entidad Prestadora del Servicio, con una periodicidad mensual, para aquellos abonados/clientes con contrato de suministro de agua potable.

A tal efecto será de aplicación la siguiente estructura tarifaria basada en las previstas por suministro de Agua:

- La base imponible viene constituida por los metros cúbicos registrados por el contador de agua potable consumida en la finca.

- Para el caso de aquellos clientes/abonados que no tengan contrato de suministro de agua potable, o que, teniéndolo, también están en régimen de autoabastecimiento, el cálculo de la tarifa se realizará mediante la suma de la cantidad de agua registrada en los contadores de suministro de agua potable y los contadores de producción de agua de las desaladoras utilizadas para el autoabastecimiento. En el caso de no poder realizar la lectura de dichos contadores de producción de agua para autoabastecimiento se realizará el cálculo computándose una evacuación de 0,425 metros cúbicos por cama y día para el caso de tarifas de actividad Turística y 0,500 metros cúbicos por día para tarifa industrial

CUADRO DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

TARIFAS	euros/m3
Tarifa Uso Doméstica	0,49 euros
Tarifa Actividad Turística	1,13 euros
Tarifa de usos industriales	1,13 euros
Tarifa Uso Comercial / Industrial no intensiva	0,49 euros
Tarifa Suministro de Obras	0,49 euros
Tarifa de Cubas	0,49 euros
Tarifa de Suministros Externos / Autoabastecimiento	1,13 euros

En el caso de aquellos caudales vertidos en la planta de tratamiento de aguas residuales con origen en el marco de contratos administrativos objeto de licitación pública para el transporte de aguas residuales realizados por el Ayuntamiento de Antigua, la tarifa que se establezca será la que se indique en la licitación realizada y por las actualizaciones que sobre la misma apruebe la Corporación.

Artículo 18. Tarifa por la prestación del Servicio de suministro de agua regenerada no apta para el consumo.

La tarifa exigible por la prestación del Servicio de suministro de agua regenerada se determinará en función de la cantidad de agua registrada, medida en metros cúbicos, según la lectura de los contadores efectuada por la Entidad Prestadora del Servicio, con una periodicidad mensual, para aquellos abonados/clientes con contrato de suministro de agua potable.

Se establece una cuota mensual fija de servicio que será por cada factura girada al abonado más una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos por el contador fijándose las siguientes tarifas:

CUADRO DE TARIFAS DEL SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA

BLOQUE DE CONSUMO	IMPORTE EN EUROS
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio Residentes	6,00 euros

CUOTA VARIABLE**Suministro básico**

Consumo hasta 50 m ³	1,30 euros/m ³
Consumo desde 50 hasta 1.000 m ³	0,90 euros/m ³
Consumo desde 1.000 hasta 7.500 m ³	0,58 euros/m ³
Consumo superior a 7.500 m ³	0,49 euros/m ³

Suministro reducido

Contratación de un mínimo de 7.500 m ³	0,53 euros/m ³
Contratación de un mínimo de 15.000 m ³	0,44 euros/m ³

Suministro especial

Suministro para limpieza de viales	0,21 euros/m ³
Contratación de un mínimo de 15.000 m ³	0,25 euros/m ³

Artículo 19. Reducción de facturación por reclamación de averías interiores.

En el supuesto de que en la instalación interior de un abonado se produjeran fugas de agua de forma inadvertida, que dieran lugar a un consumo anormalmente alto de metros cúbicos, siempre y cuando se verifique que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del abonado o a la existencia de una irregularidad en la instalación, en su uso o en su mantenimiento y conservación, se podrá aplicar, a la vista de las circunstancias concretas de cada caso y atendiendo a la capacidad económica del usuario, una reducción sobre la tarifa vigente.

A) En las instalaciones del abonado con tarifa de consumo doméstico o comercial/industrial, excluido los acogidos a la Tarifa Turística e Industrial Intensiva, y previa solicitud del obligado al pago, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El abonado deberá acreditar la reparación de la avería aportando a la Entidad Prestadora del Servicio la documentación justificativa de la reparación / subsanación de la fuga, que podrá ser parte de incidencia al seguro de la vivienda o local y/o factura de reparación. En cualquier caso, el documento deberá indicar claramente que está relacionado con la fuga de agua, mencionando esta explícitamente.

La solicitud de la reducción de facturación por averías debe ser presentada por el titular del contrato de suministro o por representante autorizado por el mismo. Toda solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente factura de reparación, declaración jurada de realizar la reparación con medios propios o Informe Pericial Detallado, remitido por la Aseguradora del Abonado, junto con la certificación de haber realizado la reparación.

En los casos que no quede suficientemente acreditada la naturaleza de la fuga y/o las medidas tomadas para evitar su reiteración, el Servicio podrá solicitar al abonado otros documentos complementarios (fotografías, informes de fontanería, etc.), con el fin de clarificar la naturaleza de la fuga o rotura y su reparación. Asimismo, el Servicio podrá efectuar cuantas inspecciones sean necesarias al punto de suministro, con el fin de realizar las comprobaciones que estime oportunas, siendo por cuenta del abonado los gastos incurridos.

2) La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional por motivo de fuga se realizará de la siguiente manera:

a. Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos DOS AÑOS contado a partir de la fecha en la que se acredita la fuga.

b. Para este consumo estimado, se aplicarán las tarifas por tramos aprobadas para usos domésticos, vigentes en el periodo de consumo de la factura en que se acredita la fuga.

c. Para el volumen de exceso, resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al precio del tramo 1 de la tarifa vigente en cada momento y no se le aplicará tasa de depuración.

3) El descuento por fuga sólo podrá solicitarse una vez en un periodo de DOCE MESES y por un máximo de dos facturas.

4) El plazo máximo para solicitar la reducción de facturación será de TRES MESES, transcurridos desde la fecha de la factura menos antigua sobre la que se solicita la bonificación.

No se aplicará este artículo si el solicitante no acredita que la avería ha sido reparada, reservándose la empresa suministradora el derecho a verificar la correcta reparación.

No serán atendidas aquellas reclamaciones en las que se detecte reincidencia en la avería.

B) En el caso Comunidades de Propietarios, cuando la fuga se produce en la parte comunitaria de la red interior de agua (independientemente de que a la comunidad se le aplique o no el prorrateo), deberá ser esta o sus representantes, quien solicite la reducción por averías, y si cumple con los requisitos, se procederá a calcular la cantidad económica a descontar, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente. Dicha cantidad se abonará directamente a la comunidad, sin rehacer las facturas individuales.

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y PERIODOS DE FACTURACIÓN

Artículo 20. Devengo.

La obligación de pago nace cuando se inicie la

actividad que constituye su supuesto de exigibilidad o desde el momento de la formalización del contrato de suministro o servicio, y, en su defecto, desde el inicio del suministro o el momento de solicitarse la prestación del Servicio.

En caso de la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de aguas, la tarifa se devenga independientemente de si tiene o no conexión de alcantarillado, y conjuntamente con la contratación del suministro de agua potable.

Artículo 21. Periodo de facturación.

La facturación de los Servicios de suministro de agua potable y regenerada, y los Servicios de tratamiento y depuración de agua tendrán una periodicidad mensual.

La liquidación de las prestaciones de devengo no periódico y otros derechos económicos, esto es, las prestaciones por conexión a la red, reconexión, revisión de aforos, constitución de fianzas, etc., se llevará a cabo en el momento de su devengo.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 22. Normas de gestión y recaudación.

La facturación del Servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter mensual. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

Corresponde a la empresa prestadora del Servicio el cobro de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

La prestación patrimonial en concepto de abastecimiento, saneamiento y depuración se abonará dentro del período que se indique en la factura, que será remitida a los obligados al pago, no siendo nunca inferior a TREINTA DÍAS. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento de prestación del Servicio o en el momento de solicitud.

El cobro de los servicios no periódicos y demás servicios a solicitud del usuario se realizará previo al comienzo de la prestación.

Artículo 23. Obligaciones formales.

Los obligados al pago de las prestaciones de esta Ordenanza no Fiscal, además de llevar a cabo las correspondientes declaraciones de alta y baja en los Servicios, deberán notificar a la Entidad Prestadora del Servicio la baja o cambio de usuario del suministro, así como cualquier otra modificación de las circunstancias de la contratación conforme a lo previsto en el Reglamento del Servicio que resulte de aplicación.

Artículo 24. Medios de pago.

Las deudas de las prestaciones y derechos económicos devengados por la prestación de los Servicios a que se refiere la presente Ordenanza podrán ser satisfechas por los obligados al pago del siguiente modo:

a) Mediante domiciliación en cualquier entidad bancaria

b) En cualquiera de las entidades financieras concertadas por el suministrador, identificando la deuda objeto de pago.

c) Cualquier otro medio legal de pago que la Entidad Prestadora del Servicio ponga a su disposición.

Artículo 25. Fraccionamiento de pago.

1. Podrá fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados al pago, cuando la situación de su tesorería, apreciada por la Entidad Prestadora del Servicio o por el órgano que tenga delegada la gestión recaudatoria, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2. En caso de falta de pago a su vencimiento de cantidades fraccionadas, las consecuencias serán las establecidas al respecto en el Reglamento del Servicio.

3. No podrán ser objeto de fraccionamiento las deudas inferiores a 50 euros.

Artículo 26. Solicitud de fraccionamientos.

1. Las solicitudes de fraccionamiento se dirigirán a la Entidad Prestadora del Servicio.

2. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio del solicitante, teléfono de contacto y correo electrónico.

b) Deuda cuyo fraccionamiento se solicita, indicando su importe, ejercicio, concepto, y número de factura.

c) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicitan.

d) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

e) Motivo o causa por la que se solicita.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cliente (IBAN) y datos identificativos de la entidad bancaria que debe efectuar el cargo en cuenta.

3. El solicitante deberá acompañar a su instancia:

a) Los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición y que acrediten la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

b) Compromiso de la garantía que se ofrezca, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

Artículo 27. Garantías en los fraccionamientos y aplazamientos.

Con carácter general será necesario constituir garantía consistente en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de caución.

La garantía deberá cubrir el principal de la deuda y los intereses que origine el aplazamiento o fraccionamiento más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

La vigencia de la garantía constituida mediante

aval o certificado de seguro de caución deberá exceder por lo menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de pago de deudas cuyo importe en conjunto sea igual o inferior a 5.000,00 euros. Para determinar la cuantía anteriormente señalada, se acumularán, en el momento de la solicitud, además de las deudas a las que se refiera la solicitud, otras para las que se haya solicitado y no se encuentre resuelto el aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 28. Criterios generales de concesión.

Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión o denegación de fraccionamientos y aplazamientos:

TRAMOS

PLAZOS

Inferiores a 4.000,00 euros

Plazo máx.: 12 meses
Cuota mínima: 30 euros

Deudas entre 4.000 euros hasta 12.000,00 euros

Plazo máx.: 18 meses

Deudas de más de 12.000,00 euros

Plazo máx.: 24 meses

Artículo 29. Resolución.

1. La concesión de fraccionamientos corresponderá a la Dirección de la Entidad Prestadora del Servicio.

2. Las resoluciones que concedan fraccionamientos de pago especificarán el número de código de cuenta del cliente, en su caso, y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta, así como los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

Sin perjuicio de que se tramite y otorgue el fraccionamiento por el órgano competente, si el responsable que gestiona la solicitud estimase que cumple con los requisitos exigidos para su concesión, podrá proporcionar al interesado la propuesta de resolución del aplazamiento o fraccionamiento solicitados, entendiéndose que se produce la notificación, y como tal, surtirá efectos con la recepción de dicha propuesta, siempre que la resolución no difiera en extremo alguno de la propuesta.

Artículo 30. Procedimiento en caso de falta de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas.

1. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo producirá que se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigibles a través de las vías legalmente fijadas.

2. No se concederá fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedarán derogadas las siguientes ordenanzas: Precio público por el servicio público de abastecimiento de agua potable, precio público por el servicio público

de suministro de agua regenerada no apta para el consumo, la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y la tasa por conexión a la red de suministro de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo firma don Matías Fidel Peña García, Alcalde del Ayuntamiento de Antigua.

Antigua, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

164.974

ANUNCIO

2.825

Para general conocimiento se comunica, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Antigua en sesión de fecha 21 de julio de 2023, donde se aprueba la convocatoria que han de regir las Bases Reguladoras de las Subvenciones dirigidas a las Asociaciones Socioculturales del municipio de Antigua, año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA. AÑO 2023.

Artículo 1. OBJETO

Las presentes subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de

Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. Las Palmas de 09.04.08) y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de las normas que han de regular la concesión de subvenciones a asociaciones socioculturales sin ánimo de lucro pertenecientes al municipio de Antigua, entendiéndose como tales las vecinales, culturales, colectivos, fundaciones y AMPAS, con la finalidad de contribuir a la financiación de aquellas actividades que redunden en beneficio del Municipio y de sus habitantes.

Esta convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria. En caso de que las solicitudes presentadas no superen la consignación presupuestaria prevista no se establecerá esta prelación, concediéndose las subvenciones siempre que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 2. REQUISITOS

Con carácter general para ser beneficiario se requiere:

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, así como no estar incurso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente en las obligaciones tributarias (hacienda estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.

- Tener la sede física en el municipio de Antigua.

- Tener domicilio fiscal y social en el municipio de Antigua.

- Tener actividad cultural propia.

- Disponer de cuenta bancaria propia a nombre de la entidad solicitante.

Con carácter específico para ser beneficiario se requiere: